

**DIRECCION-ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

PROTOKOLO.—Recepción por S. E. el Sr. Presidente de la República del Excmo. Sr. D. Luis Galmaraes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Brasil. — Páginas 1138 y 1139.

### Ministerio de Marina.

Ley concediendo a D. Florencio Gómez Zamudio y a D. Fulgencio Martínez García, las Cruces de segunda y primera clase, respectivamente, de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfrutan.—Páginas 1139 y 1140.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo a la inspección del trabajo en lo que se refiere a las explotaciones mineras.—Página 1140.

Otro admitiendo a D. Hipólito Rodríguez Pinilla la dimisión del cargo de Consejero permanente de Estado.—Página 1140.

Otro nombrando Consejero permanente de Estado a D. José Franchi Roca.—Página 1140.

Otro disponiendo que los funcionarios públicos que en virtud de concurso sean designados Secretarios u Oficiales Letrados o Administrativos del Tribunal de Garantías Constitucionales, sigan figurando en el lugar que les corresponda en sus respectivos Escalafones.—Página 1140.

### Ministerio de Justicia.

Decreto promoviendo en el turno tercero a la categoría de Fiscal territorial a D. Juan Francisco Marín Gutiérrez.—Páginas 1140 y 1141.

Otro ídem a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a D. Julio de Insausti y García Puente. — Página 1141.

Otro ídem a la categoría de Fiscal provincial de entrada a D. Alberto Gil Albert.—Página 1141.

### Ministerio de Marina.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Manuel Rico Avello, Alto Comisario de España en Marruecos.—Página 1141.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto reputando inhábiles, a los efectos de la gestión del impuesto de derechos reales, en la oficina liquidadora de Valderrobres (Teruel), los días comprendidos entre el 9 y el 23 de Diciembre próximo pasado.—Página 1141.

Otros nombrando Jefes de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Páginas 1141 y 1142.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto modificando en el sentido que se indica la constitución del Patronato de la Habitación, de Barcelona.—Página 1142.

Otro nombrando Inspector general de Servicios de la Dirección general de Sanidad, a D. Sadi de Buen Lozano.—Página 1142.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden ampliando en tres meses más el plazo para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideraron vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República.—Página 1142.

### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia presentada por la Compañía Ibérica de Explosivos, establecida en Aurín (Huesca).—Páginas 1142 y 1143.

Otra relativa al pago de haberes a los Médicos forenses.—Páginas 1143 y 1144.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 1144.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del corriente mes las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1144.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden dictando las reglas que se indican sobre utilización de los medios de radiodifusión mientras dure el estado de prevención.—Página 1144.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a los señores que se mencionan.—Página 1144 y 1145.

Otra disponiendo queden restablecidos los artículos 25 y 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1927 y toda forma de provisión de Cátedras de Conservatorios. — Páginas 1145 y 1146.

Otra rectificando la de 11 de Enero último, nombrando el Tribunal que se indica.—Página 1146.

Otra anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 1146.

Otras confirmando a los señores que se indican en los cargos de Arquitectos Conservadores de Monumentos.—Páginas 1146 y 1147.

Otra disponiendo que las dos dotaciones de Profesor de término sin adjudicar en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia sean aplicadas a las enseñanzas que se expresan.—Página 1147.

Otra admitiendo a D. José Mallart y Cabá la dimisión del cargo de Inspector general interino de las Es.

Escuelas de Trabajo, y nombrando para sustituirle a D. Enrique Jiménez González.—Página 1147.

Otra disponiendo que las cinco Escuelas unitarias de niñas establecidas en el Grupo escolar "Cayetano Ripoll", de esta capital, formen una Escuela nacional graduada.—Páginas 1147 y 1148.

Otra nombrando a los Maestros y Maestras que se indican para la plaza que se mencionan.—Página 1148.

Otra ídem a las señoras que se expresan Sanitarias interinas del Cuerpo Médico escolar de Madrid.—Página 1148.

Otra disponiendo se proceda a la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de las plazas del Cuerpo Médico escolar de Madrid y de su Dispensario, que se indican.—Páginas 1148 y 1149.

Otra derogando la de 16 de Marzo de 1933 en la que se determinaba la forma de los exámenes de los alumnos oficiales colegiados y libres que cursaban sus estudios por el llamado plan de Bachillerato de 21 de Septiembre de 1932.—Página 1149.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes nombrando para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1149.

Otras aceptando a los señores que se expresan las dimisiones de los cargos que se citan.—Páginas 1149 y 1150.

Otras disponiendo que los señores que se mencionan sean baja como Vocales de los organismos que se detallan, y nombrando para sustituirlos a los señores que se indican.—Página 1150.

Otras ídem que las Secciones y Representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se expresan, queden constituidos en la forma que se inserta.—Páginas 1150 y 1151.

Otras nombrando para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1151 y 1152.

#### Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento co-

lectivo de las Sociedades que se expresan.—Páginas 1152 y 1153.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando doña María del Rosario Verde Flor de Lis.—Página 1153.

Otra disponiendo que los servicios centrales de organización, funcionamiento e inspección de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de los de la Producción e Industrias Agrícolas, dependerán, administrativamente, de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.—Páginas 1153 y 1154.

Otra disponiendo que la Comisión creada para el estudio del problema relativo a la fijación de los precios de la harina y del pan, sea incrementada con la representación que se expresa.—Página 1154.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que los artículos 507 y 508 del Reglamento del régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, edición de 29 de Noviembre de 1900, queden redactados en la forma que se insertan.—Páginas 1154 y 1155.

#### Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Purchena y Montalbán la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 1155.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se relacionan.—Página 1155.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1155.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 1156.

Concediendo audiencia a los representantes e interesadas en los benefi-

cios de la Fundación instituida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por D. Rafael de Olóriz y Martínez.—Página 1157.

Dirección general de Primera enseñanza. — Adjudicando definitivamente a los señores que se indican la ejecución de las obras con destino a Escuelas en los puntos que se mencionan.—Página 1157.

Concediendo la excedencia al Maestro y Maestras que se expresan.—Página 1157.

Nombrando a D. Antonio Guzmán García Maestro de la Sección preparatoria para ingreso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Ganivet", de Granada.—Página 1157.

Idem a D. Bernardo Morales Hidalgo Director de la Escuela graduada de Montefrío.—Página 1158.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Nombrando a D. Andrés Monreal Jaén Auxiliar meritorio de la enseñanza de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.—Página 1158.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Puertos. — Autorizando a los señores que se indican para realizar las obras que se mencionan en los puntos que se citan.—Página 1158.

Dirección general de Obras Hidráulicas. — Autorizando a la Sociedad Velasco Herrero, hermanos, para construir un puente metálico sobre el río Aller (Oviedo), con destino al transporte de carbones.—Página 1159.

TRABAJO Y PREVISIÓN. — Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. — Dirección general de Sanidad. — Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 1160.

Continuación del Índice alfabético, por orden materias, de Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año 1933.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EBECTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE ESTADO

### PROTOCOLO

A las once y media de la mañana del día 6 de Febrero del corriente año, S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales, con las formalidades de costumbre, al excelentísimo Sr. D. Luis Guimarães, quien previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Brasil.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció el discurso siguiente:

"Señor Presidente:

Tengo la honra de depositar en las manos de Vuestra Excelencia la Carta Credencial que me acredita cerca del Gobierno de la República española con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

El acuerdo de los dos Gobiernos de elevar a la máxima categoría las Representaciones diplomáticas del Brasil y de España, recibido en ambos países con jubilosos aplausos por significar una demostración pública de la creciente importancia de sus intereses comunes y un recíproco homenaje de afectuoso aprecio, fué un acto esclarecido de política hispanobrasileña que

ha de tonificar los vínculos de fraternal amistad que desde remotas épocas viene inalterablemente uniendo los pueblos de las dos grandes Repúblicas.

Pueblos de instituciones análogas, de la misma índole, de la misma fe, de la misma mentalidad, casi de la misma lengua; ambos confiados en su pujanza económica y en sus fuentes de energía; ambos imbuidos del mismo anhelo por la paz; ambos afirmando en los textos de sus Constituciones la misma renuncia espontánea a la guerra de conquista, están ciertamente destinados a una sólida inteligencia entre sí, tanto en el terreno práctico de los negocios como en el amplio dominio de las ideas.

Tal entendimiento debe explayarse y difundirse a través de una política de sana liberalidad que, teniendo en cuenta los asuntos económicos para los cuales converge la solicitud de los Gobiernos y de sus Representantes diplomáticos, promueva al mismo tiempo un educativo intercambio intelectual, tan digno de respeto como el intercambio de mercancías.

Si el libro, el periódico, la revista son valiosos colaboradores de la cultura individual y colectiva, el hombre es el agente propio de esa cultura. A la permuta de obras escritas conviene, pues, asociar el conocimiento recíproco de los hombres superiores. De él emanará esa perfecta solidaridad de ideas que dilata la simpatía de la inteligencia y asegura la concordia internacional.

Sería, por lo tanto, complemento eficaz de una política de mayor amistad entre nuestros países un intercambio de artistas, profesores y hombres de letras de España y del Brasil. Ese intercambio constituiría el factor más decisivo de fraternidad en el esfuerzo y en el pensamiento. Que España nos envíe a nuestras Universidades y Academias auténticos representantes de su elevada cultura; que vengan del Brasil mensajeros insignes, aportando a las Academias y Universidades españolas los tesoros de su pensamiento. La presencia periódica de brasileños y españoles en los Institutos científicos y literarios de España y del Brasil sería una fuente perenne de estima intelectual, que es el más sólido cimiento de la estima entre las naciones.

Fiel a este orden de ideas, y cuidando simultáneamente y con perseverante celo de los intereses económicos de ambos Estados, usaré, Excelentísimo Señor, de todos los recursos a mi alcance para llevar a buen término el programa cuyo esbozo me permito presentar, y acaricio la esperanza de que mis esfuerzos no caerán en terreno ingrato, cierto, como estoy, de que Vuestra Excelencia y su ilustre Gobierno darán, al primer Embajador del Brasil en España, el mismo benévolo apoyo que le fué siempre concedido en el tiempo que tuvo la honra de representar a su país como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

El Jefe del Gobierno Provisional me encargó de transmitir a Vuestra Excelencia sus efusivos votos por la grandeza de España y la ventura personal de su egregio Presidente. Al hacerlo, y pidiendo venia para muy respetuosamente juntar a esos votos los míos, siéntome penetrado de feliz y perdonable orgullo por la insigne honra de inaugurar, en este solemne momento de

mi vida y en esta bella tierra de España, la Embajada de la República de los Estados Unidos del Brasil."

S. E. el Sr. Presidente de la República contestó en los siguientes términos:

"Señor Embajador:

El discurso que acabáis de pronunciar al hacerme entrega de las Cartas que os acreditan como el primer Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil cerca de la República española—circunstancia aquella que matiza este acto de una significación y un relieve extraordinario—me ha causado una profunda y gratísima impresión porque en vuestras palabras se contiene un programa de labor positiva y fecunda que ha de contribuir a que las relaciones, siempre tan estrechas y cordiales entre nuestros dos países, unidos por amistad profundamente sentida, se traduzcan en resultados llenos de efectividad práctica.

Acto trascendental de esa orientación que tan acertadamente habéis expuesto, ha sido la elevación a la categoría de Embajada de las Representaciones diplomáticas de ambos países, decisión que ha obedecido, no a un simple acuerdo de Gobierno, sino a un anhelo sentido y compartido por la opinión de vuestra patria y de la mía, que ya se mostró de modo solemne al mencionar nominalmente nuestra Constitución al Brasil entre las afinidades afectivas más estrechas y apreciadas.

Estoy firmemente convencido de que la labor de intercambio y compenetración cultural a que os habéis referido, que el Gobierno de la República española procurará ampliar y alentar cuanto le sea posible, hará que las culturas brasileña y española, fundamentadas en los mismos principios, adquieran, mediante esa recíproca aportación, una identificación que ha de producir inapreciables resultados. Asimismo vuestra patria, nación joven, de recursos inagotables y grandioso porvenir, y España, de tradición secular, pero también joven por el esfuerzo magno que realiza en un ansia de superarse a sí misma, deben marchar compenetradas en cuanto se refiere a los problemas económicos y comerciales que, por su complejidad, son hoy en día y en todos los países objeto de preocupación universal. Un empeño, leal y noblemente inspirado por ambas partes, debe cristalizar en breve en Acuerdos duraderos y beneficiosos para sus economías, facilitando el intercambio de las grandes riquezas que el Brasil y España poseen.

Estoy convencido de que esta labor, grande por su magnitud, pero pequeña

en relación con la buena voluntad que nos anima, será llevada pronto a feliz término. Para ello confío, con la seguridad que dan el frecuente trato y la ya antigua colaboración en tareas académicas, donde habéis mostrado la admiración entusiasta por nuestra habla, en vuestra destacada personalidad intelectual, en vuestro afecto a España y en el perfecto conocimiento que de la misma tenéis por vuestra permanencia prolongada entre nosotros, durante la cual, como Representante del Brasil, tan bien habéis sabido interpretar esa política de íntima colaboración que os proponéis continuar con el mismo entusiasmo que hasta ahora. Podéis estar seguro, Señor Embajador, de que para ello encontraréis en mí y en el Gobierno de la República española el apoyo más eficaz que podáis necesitar.

Os ruego que seáis intérprete cerca del Jefe del Gobierno Provisional del Brasil de mi sincero agradecimiento por los sentimientos que en su nombre me habéis manifestado. También me permito expresar el deseo de que hagáis llegar al Jefe de vuestro Gobierno y a la Nación brasileña el saludo, lleno de profundo afecto y simpatía de la República española, de su Presidente y de su Gobierno."

Terminada la ceremonia el Representante del Brasil se retiró, tributándosele, como a su ida al Palacio Nacional, los honores correspondientes a su alta categoría.

## MINISTERIO DE MARINA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se concede a D. Florencio Gómez Zamudio, Jefe perteneciente al Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, y a D. Fulgencio Martínez García, Oficial primero del mismo Cuerpo, las cruces de segunda y primera clase, respectivamente, de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfrutaban, durante el tiempo que permanezcan en los empleos que ostentaban, como premio al esfuerzo con que siempre contribuyeron al mejor conocimiento y utilización del material de torpedos y muy especialmente, por los trabajos

en beneficio del mismo han realizado al finamente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que conyuden al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Preceptos legislativos y disposiciones complementarias han confiado desde época muy remota al Cuerpo de Ingenieros de Minas la inspección y vigilancia de las explotaciones, no sólo a los efectos de lograr el más perfecto aprovechamiento de las sustancias minerales, sino también para garantizar en lo posible la salubridad de las minas y la seguridad de los obreros que en ellas trabajan.

La ley de Minas de 1859, el Decreto-ley de Bases de 1868 y, muy singularmente, el vigente Reglamento de Policía minera de 1910, han atendido a tan importantísima cuestión, estableciendo prescripciones encaminadas a satisfacer exigencias de orden técnico y aspiraciones de carácter social.

El Decreto de 1.º de Marzo de 1906 al establecer la Inspección del trabajo confiere a ésta la vigilancia del cumplimiento de las leyes de Accidentes del Trabajo, del trabajo de mujeres y niños, descanso dominical y del de las demás leyes y disposiciones protectoras y reguladoras del trabajo, dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

La misión confiada así a los Inspectores regionales y provinciales del trabajo responde, pues, al afán de hacer efectivas disposiciones de carácter social; pero la circunstancia de que la Ley de 30 de Enero de 1904, que establece la responsabilidad por accidentes del trabajo, instituye el Catálogo de mecanismos preventivos, publicado por Orden del Ministerio de la Gobernación en 2 de Agosto del mismo año, hace surgir cierta confusión de jurisdicciones en lo que se refiere a la industria minera, pues la inspección de carácter técnico estaba reservada, y muy justificadamente, a los Ingenieros de Minas.

Disposiciones posteriores, y señaladamente la Ley de 13 de Mayo de 1932 y el Reglamento de 23 de Junio del mismo año, al crear las Delegaciones del Trabajo señala bien el carácter de

la inspección al confiarla el cometido de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones del trabajo y al no exigir conocimientos especiales de carácter técnico a los funcionarios que en lo sucesivo habrán de realizarlos.

Es, pues, notorio el distinto carácter que ambas inspecciones deben y pueden ostentar, y sólo por deficiente o abusiva interpretación de funciones pueden surgir conflictos que por las dos jurisdicciones aludidas se han suscitado y podrían suscitarse en lo sucesivo, favorecidos por el probado celo de los funcionarios encargados de representarlas.

Importa a la Administración evitar, en lo que de ella depende, la invasión de atribuciones, y sobre todo en el anhelo de ahorrar a los sometidos a las inspecciones molestias, y aun perjuicios evidentes, al ser impuestas en alguna ocasión sanciones severas por razón del distinto criterio de los que formularon prescripciones diferentes y aun posiblemente contradictorias.

Siendo la inspección la misión más importante de cuantas le están confiadas al Cuerpo de Minas, ya que de ella depende la vida de los que se consagran a la ruda tarea de la extracción de las sustancias minerales, juntamente con la mejor utilización de estas riquezas indispensables a la Economía nacional, conviene quede concretamente definida.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. La Inspección del Trabajo, en lo que se refiere a las explotaciones mineras, entenderá únicamente en las cuestiones sociales (jornada máxima, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, horas extraordinarias, etc., y disposiciones del Código y Contrato de Trabajo), siendo de competencia exclusiva del Cuerpo de Ingenieros de Minas la inspección de todos los demás servicios de la mina especificados en el Reglamento de Policía minera.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Hipólito Rodríguez Pinilla la dimisión del cargo de Consejero permanente de Estado.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado a D. José Franchy Roca, con destino a la Sección de Instrucción pública y Trabajo, vacante por dimisión de D. Hipólito Rodríguez Pinilla.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer que los funcionarios públicos que, en virtud de concurso, sean designados Secretarios u Oficiales letrados o administrativos del Tribunal de Garantías Constitucionales sigan figurando en el lugar que les corresponda en sus respectivos Escalafones y conservando en los Cuerpos de donde procedan todos los derechos, sin limitación, que las disposiciones vigentes les concedan, aunque sin percibir de aquéllos sueldo ni retribución alguna.

Dado en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de entrada en la vacante producida por promoción también de D. Julio de Insausti, a don Alberto Gil Albert, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos

sus efectos esta promoción desde el día 20 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial, de ascenso, en la vacante producida por promoción, también, de D. Juan Francisco Marín, a D. Julio de Insausti y García Puente, Fiscal provincial de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Barcelona y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 20 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el 24 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Fiscal territorial en la vacante producida por defunción de D. Domingo Maseres, a don Juan Francisco Marín Gutiérrez, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia de Barcelona, con más de dos años de antigüedad en la categoría, que ha merecido informe favorable del Consejo fiscal para el ascenso en el referido turno y que pasará a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por la expresada defunción de don Domingo Maseres, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 20 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D. Manuel Rico Avello, Alto Comisario de España en Marruecos, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, por los especiales servicios prestados a la Marina.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
**J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

Incendiada la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos reales de Valderrobres (Teruel), durante el día 9 de Diciembre pasado, por causa de los sucesos que en dicho término se desarrollaron, quedaron totalmente destruidos los libros, documentos, papeles y cuantos enseres formaban parte de ella. De esta manera se produjo una paralización forzosa en la vida de dicha Oficina, lo mismo en cuanto a su actividad interna que en sus relaciones externas con los contribuyentes, cuya situación de hecho, traducida en la inhabilidad de los días posteriores a los sucesos, es menester reconocer jurídicamente, procurando su corrección a fin de que los contribuyentes de buena fe no sufran otro trastorno que el derivado del natural retraso en el despacho de sus asuntos.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reputan inhábiles, a los efectos de la gestión del impuesto de Derechos reales en las Oficina Liquidadora de Valderrobres (Teruel), los días comprendidos entre el 9 y el 23 de Diciembre pasado.

Artículo 2.º Los documentos presentados a liquidación del impuesto de Derechos reales en la citada Oficina que hubieren sido quemados durante los sucesos del día 9 de Diciembre pasado y tuvieren que ser nuevamente presentados por medio de copia, se entenderá que lo han sido en plazo si su entrega en la Oficina se realiza dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 10 del mes de Enero último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Cándido Luis Caballero y González, Tesorero de Hacienda de la provincia de Murcia, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 10 del mes de Enero último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Fernando Gandasegui y Lope, Cajero de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZÁRATE.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 10 del mes de Enero último, a D. Enrique Asensi y Bernabéu, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona; con efectividad del día 13 del mes de Enero próximo pasado, a D. Juan Bérnago y Lladó, Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en la provincia de Baleares; con efectividad del día 15 del citado mes y año, a don

Marcos Melús y Gasca, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza; con efectividad del día 22 del mes de Enero último, a D. Luis Moragues e Ibarra, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Baleares y, con efectividad del día 24 del próximo pasado mes de Enero, a D. Luis Alonso Zárate, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zamora, todos ellos Jefes de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, afectos a los cargos y dependencias que quedan consignados.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETOS

El Decreto de este Ministerio de 24 de Noviembre último reorganizando el Patronato de la Habitación de Barcelona procuró llevar a dicho organismo la representación de todos los intereses económicos que puedan ofrecer fórmulas de concierto para su normal desenvolvimiento. Publicado el citado Decreto, los acreedores por diversos conceptos del Patronato se han dirigido a este Departamento, mediante instancia, solicitando tener una representación, cosa que este Ministerio juzga conveniente, pues que pueden cooperar a la finalidad perseguida.

Igualmente el citado Decreto de 24 de Noviembre último, en su artículo 4.º, ordena la formación de un Comité ejecutivo compuesto de siete miembros del Pleno, indicando la forzosa de que entre ellos se cuenten algunas representaciones y omitiendo la que corresponde al Ministerio de Trabajo, que es de primordial importancia y de inexcusable existencia, pues significa la representación del Estado.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La constitución del Patronato de la Habitación de Barcelona, determinada en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, queda modificada en el sentido de ampliar el número de sus Vocales con dos más, representantes de los acreedores por diversos conceptos.

Estos dos Vocales serán designados: uno por los acreedores por obras de to-

das clases, y otro por los acreedores por suministros, haciéndose la designación por acuerdo entre los de cada grupo y, de no lograrlo, en votación ordinaria por mayoría de créditos.

Artículo 2.º El artículo 4.º del mismo Decreto de 24 de Noviembre de 1933 se entenderá modificado en el sentido de que el Comité ejecutivo del Patronato de la Habitación de Barcelona estará integrado por siete miembros en la forma dispuesta en dicho artículo, pero debiendo figurar forzosamente entre ellos el representante designado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de concurso celebrado en cumplimiento de Orden ministerial de 20 de Octubre último y de la de 21 de Diciembre del mismo año, aprobatoria del fallo dictado por el Tribunal que juzgó el concurso,

Vengo en nombrar a D. Sadí de Buen Lozano Inspector general de Servicios de la Dirección general de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil y sueldo anual de 15.000 pesetas, consignadas para dicha plaza en la vigente ley de Presupuestos, que le serán acreditadas en la forma siguiente: 11.000 con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 4.º, sección 6.º, subsección 2.º, y 4.000 del mismo capítulo, artículo 2.º, concepto 3.º de igual sección y subsección.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Ministerio de la Gobernación en el sentido de que sean ampliadas las prórrogas concedidas por las Ordenes de esta Presidencia de 12 de Agosto y 16 de Septiembre de 1931 para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideraron vejados por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura has-

ta el advenimiento de la República, y teniendo en cuenta que, en efecto, son insuficientes dichas prórrogas, dada la gran cantidad de expedientes que han de ser examinados,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que sea nuevamente ampliado en tres meses más el plazo otorgado en el Decreto de 29 de Mayo último para la resolución de aquellas reclamaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

A. LERROUX

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Compañía Ibérica de Explosivos, establecida en Aurin (Huesca), para que sean clasificados los explosivos de su fabricación denominados Cheddite núm. 1, Cheddite núm. 2, Cheddite núm. 3 y Cheddite núm. 4, con arreglo a lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 17 de Marzo de 1932:

Resultando que los explosivos de referencia figuraban entre los que estaban autorizados antes de promulgarse la Ley de 17 de Marzo de 1932 y que dentro del plazo fijado en la Orden ministerial de 25 de Mayo del mismo año fué presentada por la Compañía Ibérica de Explosivos instancia de clasificación, previos los ensayos que determinan las disposiciones vigentes, indicando que contaba con medios para realizar éstos en la fábrica que posee en Galdácano su filial la Sociedad anónima Española de la Dinamita:

Resultando que tomadas las tres muestras de cada uno de los explosivos enumerados, en la forma prevista en la Orden ministerial antes citada, fué remitida una al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, otra a la fábrica de Galdácano para practicar los ensayos de potencia, entregándose la tercera a la Sociedad interesada para que fuera conservada hasta la clasificación definitiva de los explosivos:

Resultando que el análisis químico practicado en el Laboratorio de referencia ha dado los resultados siguientes:

#### Cheddite núm. 1.

Humedad .....	0,20 %
Clorato sódico.....	78,64 %
Dinitrotolueno .....	15,41 %
Aceite de ricino.....	5,75 %

## Cheddite núm. 2.

Humedad .....	0,34 %
Clorato sódico.....	89,99 %
Parafina .....	9,67 %

## Cheddite núm. 3.

Clorato sódico.....	89,73 %
Parafina .....	0,64 %
Naftalina .....	9,40 %
Impureza .....	0,23 %

## Cheddite núm. 4.

Clorato sódico.....	89,41 %
Naftalina .....	8,04 %
Celulosa .....	2,55 %

Resultando que los promedios de los ensanchamientos obtenidos en los ensayos por el método de los bloques de plomo fueron los siguientes:

## Cheddite núm. 1.

Diez gramos de muestra, 228,25 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 163,75 centímetros cúbicos.

## Cheddite núm. 2.

Diez gramos de muestra, 204,75 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 163,75 centímetros cúbicos.

## Cheddite núm. 3.

Diez gramos de muestra, 168,25 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 163,75 centímetros cúbicos.

## Cheddite núm. 4.

Diez gramos de muestra, 159 centímetros cúbicos.

Siete gramos de ácido pícrico, 163,75 centímetros cúbicos:

Resultando que publicada en la GACETA DE MADRID la clasificación que se deduce de los datos anteriores, a fin de que el que se considere perjudicado pudiera solicitar nuevos ensayos de los explosivos de referencia, transcurrió el plazo legal sin que fuese ejercitado por nadie este derecho:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales para la clasificación de los explosivos enumerados y que los ensanchamientos en los bloques de plomo, en relación con los del explosivo tipo, fueron por término medio inferiores en el denominado Cheddite núm. 4 y superiores, sin llegar al duplo, en la Cheddite núm. 1, Cheddite núm. 2 y Cheddite núm. 3:

Visto el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los explosivos objeto de esta disposición sean clasificados, a los efectos del impuesto, en la forma siguiente:

## Explosivos de baja potencia.

Cheddite núm. 4, con la composición siguiente: Clorato sódico, 89,41 por 100;

naftalina, 8,04 por 100; celulosa, 2,55 por 100.

## Explosivos de media potencia.

Cheddite núm. 1, con la composición siguiente: Humedad, 0,20 por 100; clorato sódico, 78,64 por 100; Dinitrotolueno, 15,41 por 100; aceite de ricino, 5,75 por 100.

Cheddite núm. 2, con la composición siguiente: Humedad, 0,34 por 100; clorato sódico, 89,99 por 100; parafina, 9,67 por 100.

Cheddite núm. 3, con la composición siguiente: Clorato sódico, 89,73 por 100; parafina, 0,64 por 100; naftalina, 9,40 por 100; impurezas, 0,23 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos.

Visto el expediente sobre cumplimiento del Decreto del Ministerio de Justicia de 17 de Junio de 1933, relativo al pago de haberes de los Médicos forenses:

Considerando que el artículo 4.º de dicho Decreto dispone que el pago de los sueldos de los Médicos forenses de Madrid y Barcelona se abone directamente con cargo a los presupuestos del Estado, y que el de los haberes correspondientes a los Médicos forenses de los demás Municipios corra, como hasta aquí, a cargo de los respectivos Ayuntamientos, que habrán de consignar al efecto en sus presupuestos las partidas correspondientes, la totalidad de cuyas consignaciones habrá de ser ingresada en las Delegaciones de Hacienda:

Considerando que las funciones encomendadas a las Delegaciones de Hacienda en cuanto a la aprobación y vigencia de los presupuestos municipales, están determinadas fundamentalmente por los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, y quedan reducidas a aprobar los presupuestos, con las limitaciones que en el primero de dichos artículos se expresan, y a resolver las reclamaciones que se formulen contra ellos, por lo que es visto que las expresadas oficinas no tienen facultades ni posibilidad de retener las cantidades que se destinan a satisfacer los haberes de los Médicos forenses, por lo cual el concepto de ingreso a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 17 de Junio de 1933, se ha de interpretar literalmente, o sea en el sentido de que los Ayuntamientos obligados a tales aportacio-

nes han de hacer por conducto de las Juntas de Partido los ingresos correspondientes:

Considerando que de los razonamientos anteriormente expuestos resulta que las Delegaciones de Hacienda habrán cumplido la obligación que les impone el artículo 4.º del Decreto de 17 de Junio de 1933, recibiendo los ingresos que hagan los Ayuntamientos en concepto de depósito, aplicable al subgrupo de varios conceptos de la agrupación de Acreedores en cuenta especial que será preciso abrir con este fin, sin que su acción pueda extenderse a exigir coactivamente a los Ayuntamientos la realización de sus débitos que, aun cuando se apliquen a la cuenta de operaciones del Tesoro, no representan créditos de la Hacienda como sería preciso para que los Ayuntamientos pudieran ser apremiados en razón de ellos en concepto de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 7.º del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928:

Considerando que el Ministerio de la Gobernación, a quien corresponde en principio definir las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos, parece haber aceptado implícitamente el criterio en que se inspira el Decreto de 17 de Junio de 1933, en virtud de la declaración hecha por la Orden de dicho Ministerio de 27 de Septiembre del mismo año, cuestión sobre la que de todas maneras no se habría de pronunciar el Ministerio de Hacienda por ser ajena a su competencia, y por hallarse además definido con carácter general, que las atenciones de que se trata, solamente alteradas por dicho Decreto en cuanto a su cuantía y forma de pago, son obligatorias para los Ayuntamientos:

Considerando que la Dirección general de Rentas públicas ha determinado por medio de circular de 4 de Enero de 1934, el límite de la acción del Ministerio de Hacienda en cuanto a la exigibilidad de la consignación en presupuestos por parte de los Ayuntamientos de esta clase de obligaciones:

Considerando que la apertura en la agrupación de Acreedores de una cuenta adecuada para recibir los ingresos de que se trata, requiere que, como complemento suyo, se lleve una contabilidad auxiliar en la que se abra una cuenta a cada Ayuntamiento, que será adeudada por el importe de las consignaciones para atender el servicio de que se trata, que figuren en el respectivo presupuesto, que a este efecto habrá de ser comunicada a

la Intervención provincial por la Jefatura de Presupuestos de la Delegación de Hacienda, y se abonará por los ingresos que los Ayuntamientos realicen, y otra cuenta por cada partido judicial, a la que serán imputados los ingresos que le correspondan según los abonos de las cuentas individuales de los Ayuntamientos y los pagos que se hagan según las órdenes de la Junta respectiva al Médico forense del mismo partido:

Considerando que los Delegados de Hacienda no pueden asumir, por falta de elementos y de competencia administrativa, la ordenación de esta clase de gastos, debiendo limitarse a la ordenación del pago, según las órdenes que reciba de las Juntas de Partido,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 17 de Junio de 1933, las Intervenciones de Hacienda abrirán en el subgrupo "Varios Conceptos" de la agrupación de Acreedores de la Cuenta de Tesorería, una cuenta denominada "Entregas de los Ayuntamientos para pago de haberes a los Médicos forenses (Decreto de 17 de Junio de 1933)".

2.º Se llevará, por el concepto a que se refiere la norma anterior, una contabilidad auxiliar en la que se abrirán cuentas a cada Ayuntamiento y a los diversos partidos. Las cuentas de los Ayuntamientos se adeudarán por el importe de las consignaciones de sus presupuestos, que serán comunicadas a las respectivas Intervenciones por las Jefaturas provinciales de Presupuestos, y se abonarán oportunamente como consecuencia de los ingresos que los Ayuntamientos realicen. Las cuentas de los Partidos se abonarán de los ingresos indicados y se adeudarán por los pagos que se verifiquen a los Médicos forenses en cumplimiento de las órdenes recibidas de las respectivas Juntas, que habrán de acompañar a ellas las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.

JOSE DE LARA

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se publique inmediatamente en la GACETA DE MADRID el Es-

calafón de funcionarios del Cuerpo Perial de Aduanas, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento orgánico del personal de las mismas (Véase anexo único.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza Troy de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Enero al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y cuatro enteros con setenta y tres céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Necesidades de orden público, parejas a las que existieron durante el período electoral pasado, indican la conveniencia de mantener el espíritu de la disposición dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 de Noviembre de 1933, sobre utilización de los medios de radiodifusión.

A tal fin, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Mientras dure el estado de prevención no será permitida por las Autoridades gubernativas locales ninguna emisión por radio que tenga como

finalidad la de propaganda política o social.

2.º De manera expresa quedan prohibidos toda clase de anuncios de Asambleas, reseñas de las mismas, transmisión o retransmisión de conferencias, discursos, mítines y reuniones de cualquier índole, bien se hagan desde los estudios, desde gabinetes particulares o desde locales donde se celebren actos públicos.

3.º Las Autoridades gubernativas harán cumplir inmediatamente la presente Orden cerca de las emisoras de radio, poniéndose en relación, en caso de duda, con el Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

DIEDO MARTINEZ BARRIO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre próximo pasado, por los que se reconoció el derecho a los Ayudantes meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a ser nombrados Auxiliares numerarios y establecieron normas para ello,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a los Ayudantes meritorios siguientes, con expresión de la enseñanza que se les adjudica, fecha del primer nombramiento y méritos de cada uno, y con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas:

Escuela de Algeciras.—D. Antonio Tenorio Tenorio, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1929.

Baeza.—D. Antonio Parra Fabrellas, Elementos de Mecánica, Física y Química; 28 de Septiembre de 1927.

Barcelona.—D. Pascual Capuz Mamanó, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1919. Medalla de oro, Primera y Segunda medalla en Arte decorativo. D. Luis Muntaner Muns, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1926, y una Segunda y dos Terceras medallas en Pintura y una de oro en Decorativo.

Cádiz.—D. Manuel Leal Ortiz, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1918.

Córdoba.—D. Federico de Chaves Pérez del Pulgar, Elementos de Mecánica, Física y Química; 15 de Octubre de 1928; Doctor en Ciencias Fís-



sico-Químicas. D. Miguel Pérez Cantueso, Gramática y Caligrafía; 2 de Febrero de 1920.

Coruña.—D. Indalecio Díaz Baliño, Modelado y Vaciado; 1 de Octubre de 1925.

Logroño.—D. Vidal Ruiz del Río, Dibujo lineal; 26 de Junio de 1922.

Madrid.—D. Carlos López Romero, Dibujo lineal; 1 de Octubre de 1919; Arquitecto y Perito artístico-Industrial. D. Luis Barbero Carnicero, Dibujo lineal; 7 de Febrero de 1929; Ingeniero Industrial y Aparejador. Don Fernando Gosálvez Ramos, Dibujo lineal; 3 de Octubre de 1927; Perito Industrial, Mecánico Electricista y Aparejador. D. Samuel Mañá Hernández, Dibujo lineal; 13 de Noviembre de 1925; Profesor de Dibujo de Institutos por oposición. D. Luis Brú Villaseca, Elementos de Mecánica, Física y Química; 1 de Octubre de 1923; Docentes en Ciencias. D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos, Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción; 13 de Octubre de 1923; Licenciado en Ciencias y Arquitecto. D. Angel Rincón y Ruiz Gómez, Aritmética, Geometría prácticas y Elementos de Construcción; 16 de Octubre de 1922; Licenciado en Ciencias. D. Faustino Martínez Valdés, Aritmética, Geometría prácticas y Elementos de construcción; 1 de Octubre de 1928; Licenciado en Ciencias. D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gómez, Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción; 1 de Octubre de 1928; Arquitecto. D. Joaquín Díaz Alberro, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1928; una Segunda medalla, dos Terceras y Bolsa de viaje. D. Mariano Sancho San José, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1925; Tercera medalla y Bolsa de viaje. D. Manuel León Astruc, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1927; Tercera medalla. D. Marcial Muñoz Mendoza, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1925; Bolsa de viaje. D. Manuel Villalobos Gallardo, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1916. D. Julio Vicent Mengual, Modelado y Vaciado; 1 de Octubre de 1929; Primera y Segunda medallas. D. Jesús María Perdigón Hernández, Modelado y Vaciado; 12 de Marzo de 1920; Segunda medalla. Don Carlos Mingo López, Modelado y Vaciado; 3 de Febrero de 1923; Tercera medalla. D. Rafael Lafora García, Técnica e Historia de las Artes industriales; 7 de Febrero de 1929; Licenciado en Filosofía y Letras. D. Pablo Pou Fernández, Gramática y Caligrafía; 13 de Octubre de 1930; Ayudante interino de Institutos cinco años, Licenciado en Filosofía y Letras y las Pedagogías en la Normal. D. Eduardo Muñoz-Cuellar y González, Gramática y

Caligrafía; 1 de Octubre de 1918; Bañiller y Maestro.

Oviedo.—D. Victor Hevia Granda, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1920. D. Alejandro Fernández Hevia, Elementos de Mecánica, Física y Química; 1 de Octubre de 1913.

Santiago.—D. Jesús Pérez Ferreiro, Dibujo lineal; 3 de Febrero de 1906. D. Rafael de la Torre Mirón, Modelado y Vaciado; 30 de Octubre de 1932; dos Segundas medallas.

Sevilla.—D. José Martínez del Cid, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1923; Medalla de oro.

Santa Cruz de Tenerife.—D. Felipe Tarquis Rodríguez, Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas; 1 de Octubre de 1925.

Valencia.—D. Enrique Bellido Folgado, Elementos de Mecánica, Física y Química; 6 de Abril de 1918. D. Vicente Canet Cabellón, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1924. D. Francisco Caro Ferrando, Dibujo artístico; 1 de Octubre de 1926. D. Manuel Diago Benloch, Composición decorativa, Pintura; 1 de Octubre de 1925.

Valladolid.—D. Angel Cecilia Palacios, Dibujo lineal; 1 de Octubre de 1926; Perito Mercantil y Aparejador. D. Sergio Trapote Pérez, Modelado y Vaciado; 1 de Noviembre de 1915.

Zaragoza.—D. Félix Burriel Marín, Dibujo artístico; 4 de Octubre de 1928. D. Francisco Ramón Cellalbo y Gimeno, Modelado y Vaciado; 23 de Febrero de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: La Orden de 16 de Noviembre de 1932 dispuso quedaran en suspenso las oposiciones para la provisión de plazas de Profesores numerarios en los Centros dependientes de la Dirección general de Bellas Artes hasta la reorganización de dichos Centros, y autorizó el nombramiento de interinos por un año, con todo el sueldo, haciéndose extensiva dicha Orden a toda forma de provisión por otra de 22 de Agosto de 1933; y por Orden de 29 de Febrero del mismo año, con ocasión de propuesta para cubrir una plaza de Profesor supernumerario, a propuesta de la Junta Nacional de la Música, se acordó la amortización de dicho plaza y las que en los sucesivos ocurriesen:

Resultando que hace más de un año se encargó, primero al Conservatorio

Nacional de Música y Declamación, y después a la Junta Nacional de la Música, la reorganización de las enseñanzas de los Conservatorios:

Resultando que por Orden de 30 de Septiembre de 1932 se dispuso que la dotación amortizada correspondiente a la plaza de Profesor supernumerario se aplicase a una plaza de Profesor de esta clase en la enseñanza de Declamación:

Considerando que la Orden de 16 de Noviembre, antes mencionada, dejó en suspenso los artículos 25 y 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, que trata de la forma de provisión de Cátedras:

Considerando que pasado más de un año sin que haya sido elevada para su aprobación por esta Superioridad la reorganización de las enseñanzas de la Música, no procede mantener más la suspensión de la provisión en propiedad de las Cátedras, por causar esto un grave perjuicio a la enseñanza:

Considerando que indicado en distintas ocasiones por el Director del Conservatorio de Madrid la conveniencia de no amortizar las vacantes de Profesores supernumerarios, se dictó la Orden de 18 de Mayo de 1931, que hizo extensiva a todas las enseñanzas lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1920, que previo informe del Consejo de Instrucción pública, dispuso que la amortización de plazas de Profesores supernumerarios que determinan las disposiciones transitorias del Reglamento queden condicionadas, respecto a la enseñanza de Solfeo, por las exigencias docentes de la misma, pudiendo aplicarse la vacantes de supernumerarios que fuesen necesarias:

Considerando que la Orden de 7 de Febrero, antes mencionada, quedó virtualmente sin efecto, ya que por otra de 30 de Septiembre del mismo año se aplicó la dotación amortizada de Profesor supernumerario a otra plaza de la misma categoría y fue cubierta:

Considerando que toda la matrícula en los Conservatorios va en aumento progresivo, y que es deber de la Administración cuidar de que exista el Profesorado necesario para atender a las exigencias de la enseñanza.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha acordado queden restablecidos los artículos 25 y 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, y toda forma de provisión de Cátedras en los Conservatorios, así como las Ordenes de 19 de Febrero de 1920 y 13 de Mayo de 1931, quedando, en cuanto a esto, derogadas las de 29 de

Febrero y 16 de Noviembre de 1932 y la de 22 de Agosto de 1933; reservándose este Ministerio la facultad de nombramiento de interinos en la forma que determina la ya citada Orden de 16 de Noviembre de 1932 hasta que quede normalizada la provisión de Cátedras en dichos Centros; en cuya fecha quedará también restablecido el artículo 27 del citado Reglamento, y que por los Claustros de los respectivos Conservatorios se dé cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 25 del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido error en la Orden de 11 de los corrientes nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para cubrir la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico con cálculo diferencial comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto reprochársela en los siguientes términos:

“Con anterioridad a la publicación del Decreto fecha 7 de Diciembre pasado (GACETA del 8), se había anunciado la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de Análisis algebraico con cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El derecho adquirido por los concursantes obliga a cubrir esta vacante con sujeción a las disposiciones legales que han venido rigiendo hasta que el citado Decreto modificó el régimen de provisión de plazas de Profesorado en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Como caso excepcional, y de acuerdo con los términos de la convocatoria, y de conformidad con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios comparativos que han de efectuarse para la provisión de la plaza mencionada:

Vocales: D. Alfonso Torán, D. Ce-  
cilio Madariaga, D. Juan Olive Bonas-

tre, D. Francisco F. Almirall y don Guillermo Aris.

Suplentes: D. Pedro Puig Adam, don Enrique Belda, D. Pelegrín Piñol Jardí, D. Juan Deulofeu y D. Miguel Jerez.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por pase a otro destino de su último titular D. Rufino Núñez Sanz:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Francisco Iñiguez Almech, Arquitecto Auxiliar de los de Zona, por renuncia aceptada del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, por Orden de 19 de Julio de 1933:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Arquitecto Auxiliar de los de Zona, con carácter interino, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 5.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre

de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto interino encargado de los servicios correspondientes a la quinta Zona por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la

quinta Zona con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martírell Ferrant Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la tercera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del

Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Jerónimo Martírell Ferrant en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la tercera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del Presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatible con cualquiera otra gratificación y sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales, la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 27 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Existiendo dos dotaciones de Profesor de término sin adjudicar en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Director de la referida Escuela, ha tenido a bien disponer que dichas dotaciones sean aplicadas, una, a Gramática y Caligrafía, y la otra, a Concepto del Arte e Historia de las Artes Decorativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por don José Mallart y Cutó del cargo de Inspector general interino de las Escuelas de Trabajo y nombrar para sustituirle al Profesor de la Escuela Superior de Trabajo, de Sevilla, D. Enrique Jiménez González, con el haber anual de 10.000 pesetas, consignado en el capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Inspección de Primera enseñanza, de esta capital, referente a la declaración oficial de graduada, de las cinco Escuelas de niñas que vienen funcionando en el Grupo escolar "Cayetano Ripoll", sito en la calle de Santa Isabel, número 16; y

Teniendo en cuenta que ya de hecho funcionan en régimen graduado, organización más adecuada a las modernas exigencias pedagógicas y a las clases y servicios que han sido establecidos en el citado Grupo escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que las cinco Escuelas nacionales unitarias de niñas, establecidas en el Grupo escolar "Cayetano Ripoll", sito en la calle de Santa Isabel, número 16, de esta capital, formen una Escuela nacional graduada, con cinco Secciones, de las cuales las primera y segunda funcionan como mixtas y en régimen de coeducación; y
- 2.º Que en la forma reglamentaria se proceda a la designación de la Maestra que haya de hacerse cargo

de la Dirección del expresado Grupo, la cual percibirá por este concepto la remuneración de 500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1934.

J. PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Patronato escolar de Barcelona, en la cual, en nombre y representación del mismo, manifiesta que en virtud de las facultades otorgadas al Patronato por las disposiciones de 17 de Febrero de 1922 y 3 de Septiembre de 1930, convocó concurso entre los Maestros que figuran en el Escalafón general del Magisterio para la provisión de las veinticinco plazas de Maestro y otras tantas de Maestra, creadas por disposición de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1932 (GACETA del 10 de Enero de 1933). A las referidas plazas se añaden las vacantes producidas por renuncia de los Maestros D. Alejandro Tarragó Borrás, D. Gabriel Sastre Babiloni y traslado de D. Pablo de Andrés Cobos, D. David Bayón Carretero y D. Salvador Ruso González, y las de Maestras, producido por fallecimiento de doña Jacinta Morell Cola, Directora de la sección de niñas del Grupo escolar "Hermenegildo Giner de los Ríos" y por renuncia de doña Francisca López Buenaposada y doña Dolores Martín Bribián, o sea un total de treinta plazas de Maestro y veintiocho de Maestra a proveer. Y después de llevar a cabo un minucioso estudio de los antecedentes y justificaciones aportados por los aspirantes y practicar las oportunas informaciones para asegurar así la mejor selección de los concursantes, el Patronato propone para ocupar las referidas plazas, con destino a los Grupos escolares y Escuelas dependientes de dicho organismo, a los Maestros que en su instancia mencionan, por estimar que reúnen las condiciones legales para el desempeño del cargo de referencia:

Considerando que el Patronato de Barcelona eleva la propuesta con arreglo a las atribuciones que le confiaron las disposiciones legales de 17 de Febrero de 1932 y 3 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Patronato escolar de Barcelona, ha tenido a bien resolver:

1.º Nombrar con carácter definitivo

a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan para ocupar las expresadas plazas de Maestros y Maestras nacionales, con destino a los Grupos escolares y Escuelas dependientes del Patronato, de Barcelona:

Maestros: Adroher Pascual, Enrique; Albagés Ventura, José; Aragonés Cabré, José; Armengol Vallverdú, José; Bañuls Nadal, Manuel; Bladé Piñol, Juan Jesualdo; Barcons Aliú, Angel; Callol Batalla, Miguel; Cid Monllau, Fernando; Crespell Casals, Eduardo; Egea García, José; Fábregas Beltrán, Ramón; Ferrer Fabregat, Jaime; Gabriel Castellá, Manuel; Grau Rull, Pablo; Guillermo Andrés, José; Jara Urbano, Enrique; Mir Mallo, Buenaventura; Misser Banchs, José; Monsó Ferrero, José María; Munt Rabassa, Juan; Pitarch Sánchez, Esteban; Quadra Realp, Jaime; Ribó Rovira, Francisco; Rocamora Gannau, José; Seró Sabaté, Joaquín; Serrano Pablo, Toribio; Tapia Bujalance, José de; Vallés Maduell, Joaquín; Vicens Regencós, Tomás.

Maestras: Aliaga Alidón, Elvira; Bartra Miquel, Carmen; Benítez Seisas, Herminia; Boadas Cortés, Dolores; Clos Valls, Teresa; Esque Rue, Josefina; Estaper Valls, Bernardina; Fábregas Vidal, María Asunción; Fernández García, María Josefa; Fossas Farré, Mercedes; Gelabert Isan, Rosalía; Hervás Miguel, Francisca; Hidalgo de Lara, Laura; Jou Bohé, Teresa; Lluna Llarena, Cinto Pilar; Mora Montané, Carmen; Nadal Villariño, Isabel; Ninot Nolla, Joaquina; Obiols Viñoles, Dolores; Pagés Moreno, Antonia; Prats Mauri, María Luisa; Puig Pascual, María Mercedes; Ramón Serra, Rosa; Sagrera Riera, Josefa; Sancho Ferrer, Matilde; Soria Ruiz, Josefina; Vallés Vila, Josefa; Zaragoza Alba, Raimunda.

2.º Que las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos se provean con arreglo a la legislación escolar vigente; y

3.º Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de dichos cargos el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden fecha 30 de los corrientes oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Sanitarios femeninos del Cuerpo Médico escolar de Madrid y de su Dispensario, de acuerdo con lo prevenido

en el Decreto de 5 de Junio último (GACETA del 7).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a doña María Santo Domingo Benito, doña Consuelo Bueno Matheos, doña Consuelo Rodríguez Ramos, doña Almudena Fernández García y a doña Arsenia Ruiz Gutiérrez, Sanitarias interinas del Cuerpo Médico escolar de Madrid, con el sueldo cada una de ellas de 1.500 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo 4.º, artículo 7.º, concepto 1.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento; y

2.º Que se ratifique y confirme el nombramiento que para iguales cargos se hizo a favor de doña Elena Fernández Mesa y doña Rosario Alonso Serrano, con fecha 6 de Septiembre último, con efectos económicos a partir del día 1.º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Establecidas las nuevas plantillas del personal sanitario y sanitario administrativo femenino del Cuerpo Médico escolar de Madrid, por el Decreto de 5 de Junio último (GACETA del 7), en virtud del cual fueron organizados los servicios de dicho Cuerpo Médico escolar y de su Dispensario, y teniendo en cuenta que unas de dichas plazas se hallan en la actualidad sin proveer y otras previstas de tal forma que no permite obtener una garantía de acierto y estabilidad del personal que viene desempeñando dichas plazas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a la provisión en propiedad mediante oposición libre de las siguientes plazas del Cuerpo Médico escolar de Madrid y de su Dispensario:

Veinte de sanitarias, dotadas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Una de Sanitaria Secretaria del Dispensario, dotada con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas.

Una de Sanitaria oficial y otra de Sanitaria auxiliar de dicho Dispensario, dotadas con el sueldo de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, plazas que constituyen las plantillas del personal sanitario femenino, establecidas en el artículo 3.º del citado Decreto de 5 de Junio último (GACETA del 7), y 10 de sanitarias que constituirán la escala de aspirantes sin sueldo, en expectación de destino.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones todas las españolas mayores de diecisiete años, a cuyo efecto presen-

tarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, durante las horas de oficina y dentro de los días laborables comprendidos desde el siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID al 28 del mes de Febrero.

3.º Deberán acompañar a dichas instancias certificación de nacimiento, certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o enfermedad o lesión alguna que les impida desempeñar las funciones de su cargo y, por último, recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas, importe de los derechos de examen, pudiendo acompañar igualmente cuantos títulos y justificantes de méritos que posean.

4.º Los ejercicios de oposición serán tres: dos escritos y el tercero práctico.

El primero consistirá en escritura al dictado y resolución de un problema de Aritmética elemental.

El segundo, en el desarrollo de dos temas del cuestionario que veinte días antes de comenzar los ejercicios facilitará el Tribunal y que abarcará las siguientes materias:

Nociones de Anatomía y Fisiología humanas; Nociones de Higiene escolar, y Organización y fines de la Inspección Médico escolar y de su Dispensario; y

El tercero consistirá en efectuar la redacción de una ficha médica y de los trabajos auxiliares para el reconocimiento de un escolar por un Inspector Médico.

5.º Los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso para pasar a actuar al ejercicio siguiente la declaración de aprobada.

6.º Las aspirantes que resulten aprobadas en los tres ejercicios y que posean alguno o algunos de los títulos de Sanitaria, Enfermera o Puericultora, expedidos por Centros oficiales, el de Maestra nacional, así como también cuantas vinieran o hubieran venido desempeñando el cargo con nombramiento oficial, serán colocadas preferentemente y en orden al número de títulos que posean y, en caso de coincidencia, al mayor número de servicios prestados.

7.º Las opositoras que resultaran aprobadas dentro del número de plazas convocadas y que actualmente desempeñan los cargos administrativos del Dispensario, serán nombradas y confirmadas para los mismos y, en caso contrario, serán cubiertas por orden de la lista de méritos que al terminar las oposiciones formule el Tribunal, que no podrá exceder del de las plazas que constituyen las plantillas actuales y de las 10 de aspirantes en expectación de destino.

8.º El Tribunal estará constituido por D. Prudencio del Valle y Yanguas, Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Jefe de los Servicios administrativos de la Inspección Médica, Presidente; D. Federico Oliver Cobeña y don Luis Munuera Morosoli, Inspectores Médicos escolares, actuando este último como Secretario, y como suplentes D. Ramón Manchón Herrera, Jefe de Administración de 3.ª clase de este Ministerio, y D. Manuel Torres Oliveros y D. Joaquín Espinosa, Médicos escolares.

9.º Los ejercicios deberán comenzar el 1.º de Abril; y

10. Por la Dirección general de Primera enseñanza se dictarán las disposiciones que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 31 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio, tanto Catedráticos como representantes de alumnos, en solicitud de que fuera variado el sistema de exámenes seguido en el primero y segundo año del actual Bachillerato por cuanto no se había determinado la totalidad del plan y ni siquiera en el segundo año se había logrado la determinación de las asignaturas que lo constituían, produciéndose por esta circunstancia trastornos y perjuicios que afectan tanto a los alumnos como al Profesorado, y muy principalmente a la enseñanza, y como por otra parte la forma de exámenes que se señalaba haciendo las calificaciones por conjunto de asignaturas producían en los estudiantes, extraordinariamente jóvenes, graves dificultades, pues habían de repetir exámenes en materias en que ya habían acreditado su competencia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, hasta que se apruebe, un nuevo plan de Bachillerato que responda a las necesidades de las modernas orientaciones de la enseñanza, lo siguiente:

La derogación de la Orden de 16 de Marzo de 1933, en que se determinaba la forma de los exámenes de los alumnos oficiales, colegiados y libres que cursaban sus estudios por el llamado plan de Bachillerato de 21 de Septiembre de 1932, debiendo estos alumnos examinarse por asignaturas en lugar de los exámenes de conjunto como se ha verificado hasta la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las designaciones verificadas para elegir los Vocales patronos de la Sección de Dueños de Garajes, Lavacoches y demás dependientes de estos establecimientos, dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de representación patronal de la Sección expresada los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Jesús Paz Vega, D. José Martínez y D. Rafael Aracil.

Vocales suplentes: D. Humberto Cervera, D. Jesús Ortiz y D. Lucas del Castillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la quinta Agrupación de Jurados mixtos, de Sevilla, D. José Ortiz López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Ramón Albesa Ruiz sea nombrado Secretario de la quinta Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Segovia, ha presentado D. Antonio Sanz Gilsanz,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que se proceda a la convocatoria de concurso para cubrir la vacante, de confor-

midad con lo que previenen el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 27 de Septiembre de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Valencia, ha presentado D. Juan Artal,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la correspondiente propuesta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcalá de Henares, ha presentado D. Bartolomé Soler Hernández,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que se proceda a la convocatoria de concurso para cubrir la vacante, de conformidad con lo que previenen el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 27 de Septiembre de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente del Jurado mixto Nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid, D. Emilio López González, y vista asimismo la designación verificada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado Jurado mixto el Vocal patrono suplente antes indicado y que para sustituirle sea nombrado D. José Serrano Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras públicas, de León, D. Isidoro Alvarez y D. Juan Trabajo, y las designaciones realizadas por la Sociedad de Albañiles, Canteros, Peones y similares "La Fraternidad",

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado Jurado mixto los Vocales obreros antes indicados y que sean nombrados para sustituirlos D. Justo García, efectivo, y D. Pedro San José, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo de la Sección de Curtidos, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Murcia, y vista asimismo la designación realizada por la Sociedad de Obreros Curtidores "El Porvenir",

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado organismo el Vocal obrero efectivo antes indicado, y que sea nombrado para sustituirle D. José Mellinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos del Jurado mixto de Porteros, de Valencia, D. Francisco Roig y don Rafael Palop, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de dicha capital para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado Jurado mixto los Vocales patronos suplentes antes indicados, y que sean nombrados para sustituirlos D. José María Zapater Esteve y D. José Navarro Olcina.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos de la Sección de Vigilantes de Minas, del Jurado mixto de Minería, de León, D. Leonardo Manzanares y don Antonio Amilivia, y habiendo fallecido D. Mario Zapatero,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado organismo los Vocales patronos antes indicados y que sean nombrados, vistas las designaciones verificadas por la S. A. Minero Siderúrgica de Ponferrada y la S. A. Hullera Vasco-Leonesa, D. Leonardo Manzanares Serrano, efectivo, D. Javier Gortazar Landecho y D. Samuel Luchinger Centeno, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16, en cuanto a los Vocales obreros,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Marín Gcón y D. Pedro Lorca Marín.

Vocales patronos suplentes: D. José M. del Carre Pérez y D. Angel Ruiz Rey.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Olivenza Arquellada y D. Juan López Toribio.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Lucena Muñoz y D. Juan López Toribio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para designar los Vocales

que han de integrar la Sección de Lavado y Planchado Mecánico del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado, Sastrería, etc.), de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Tejada de la Llave y D. Bartolomé Ramón Moore.

Vocales patronos suplentes: D. Venancio Teodor Granado y D. José Pastor.

Vocales obreros efectivos: Doña Benita Espín y doña Tomasa López Cebrían.

Vocales obreros suplentes: Doña Isabel González y doña Carmen González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Instaladores Electricistas del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan García Iborra, D. Julio Ferrero Lillo y D. Rafael Estalella Ballester.

Vocales suplentes: D. Manuel Gosálvez Ramón, D. Juan Gomáriz Miralles y D. Antonio Ripoll García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección de Médicos al servicio de Compañías de Seguros de Accidentes del Trabajo, del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Mutualidades y Sociedades benéfico-sanitarias, de Madrid, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Mercader Vives, D. Rafael Iparraguirre y don José Sánchez Conesa.

Vocales suplentes: D. Rafael Fernández, D. Jaime Nadal y D. Rafael Salgado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Lugo, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José López Santos, D. Ricardo Escourido López, don José Pereiro Castiñeiras y D. Perfecto Rivera.

Vocales suplentes: D. Balbino Insúa López, D. Francisco Catá, D. José Iglesias y D. José Antonio Santos Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de La Coruña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado organismo D. Antonio del Moral Sanjurjo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado organismo D. Isidoro Herrero Granado, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Obras públicas de Oviedo para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. José Luis Pintaño Aviñón, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Logroño,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Filiberto Arrontes González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Asturias D. Joaquín Pañeda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Lorenzo López Urizarna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Palencia, D. Luis Nájera de la Guerra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Ávila,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Antonio Elías Núñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Ferrocarriles, de Ponferrada (León), D. Pedro Blanco Ortiz y D. Gerardo Queipo de Llano y Sierra, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de trabajadores de la tierra y otros oficios de "La Aurora", de Cilleros (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores, de Viso del Marqués (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Carpe-

tana", de Santa Cruz del Valle (Ávila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros de la Tierra "La Prudencial", de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y traslado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera "La Comprendida", de Cañamero (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,



Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y traslado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores Agrícolas, de Villarrobledo (Albacete), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores, de Valencia de Alcántara (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado

este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera La Unión, de Nogales (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "El Porvenir Campesino", de Cabeza la Vaca (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrupación Obrera Agrícola Socialista, de Arjona (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña María del Rosario Verde Flor de Lis, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar doña María del Rosario Verde Flor de Lis un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida en 9 de Enero último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1924 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que podrá disfrutar en el pueblo de Garrovillas (Cáceres).

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE MARIA A. MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en el Decreto de 6 de Enero último, por el que pasaron a depender como una Sección especial de la Subsecretaría de este Ministerio los Servicios relativos a los Jurados mixtos de la Propiedad Rústica y Productos

Industrias Agrícolas, y la Comisión mixta Arbitral Agrícola que anteriormente dependía de la Dirección general de Reforma Agraria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los servicios centrales de organización, funcionamiento e inspección de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de los de la Producción e Industrias Agrícolas, dependerán administrativamente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola y su personal estará adscrito a la plantilla de ésta con los derechos y obligaciones de los que actualmente la componen.

2.º La Comisión mixta Arbitral Agrícola formará anualmente la propuesta de presupuesto de sus servicios, incluyendo en ellos los de organización y funcionamiento de los Jurados mixtos a que se refiere el número anterior.

3.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la Comisión mixta Arbitral Agrícola deberá aprobar una propuesta de reglamento de todos sus servicios que elevará a la aprobación definitiva de este Ministerio.

Madrid, 6 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de Enero último puede considerarse como base fundamental para llegar a resolver definitivamente el problema relacionado con la fijación de precios de la harina y del pan, para el consumo público, teniendo en cuenta las distintas circunstancias que concurrían como inevitable consecuencia de la disposición legal por la que se revalorizó el precio del trigo. Adopta el mencionado Decreto un carácter provisional en cuanto se refiere al señalamiento de los precios de los mantamientos expresados para el corriente mes de Febrero, a cuyos efectos se establecieron unas Comisiones provinciales; en tanto se creaba también una Comisión central para proceder a los precisos estudios, el resultado de los cuales pueda servir de base racional para afrontar una resolución definitiva y de carácter permanente.

Con relación a los factores que, con arreglo a los artículos 1.º y 3.º del Decreto expresado, deben integrar las Comisiones central y provinciales por el mismo creadas, se han formulado ante este Ministerio diversas peticiones de Corporaciones oficiales y entidades profesionales pretendiendo ostentar representación en aquéllas, y si bien es de

observar que la razón que presidió el señalamiento de los elementos que habían de constituiría fué tan solo la de procurar que su número no fuera excesivo, en evitación de largas discusiones y de choques inevitables entre los distintos intereses en pugna, evidentemente la gran importancia del problema a estudiar obliga a aceptar tales peticiones, ya que cuanto más amplios sean los asesoramientos, mayores serán las garantías de acierto en la resolución.

En cuanto a la composición de la Comisión central, parece ser éste el momento oportuno de aceptar las indicadas peticiones, pero no así para las provinciales—que actualmente han terminado la misión que les fué confiada por dicho Decreto—, si bien cuando sea adoptada la resolución se intenta de carácter definitivo habrán de ser tenidos en consideración aquellos requerimientos para que las Comisiones provinciales de que se trata sean integradas con toda amplitud y en la forma que se solicita.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisión creada por el artículo 1.º del Decreto de 19 de Enero último para el estudio del problema relativo a la fijación de los precios de la harina y del pan será incrementada con la representación del Ayuntamiento de esta capital, en el número y forma que dicha Corporación acuerde; otra del Consejo superior de las Cámaras de Industria y Comercio, otra de las Cooperativas de Consumo y otra de las Asociaciones obreras, designadas estas dos últimas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Segundo. Asimismo los elementos que forman las Comisiones provinciales a que alude el artículo 3.º del referido Decreto se incrementarán en lo sucesivo, y para cuantas determinaciones tengan relación con este asunto en las provincias españolas, con las representaciones del Ayuntamiento de la capital respectiva, de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionan en la provincia, de las Asociaciones obreras y de las Cooperativas de Consumo.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La experiencia viene demostrando lo inconveniente de mantener el actual horario de las Estaciones telegráficas de servicio limitado que durante los meses de Marzo a Septiembre establecen un intervalo de suspensión de servicio desde las doce horas hasta las diecisiete, manifiestamente excesivo y perjudicial, siendo en otros casos notoriamente insuficiente para aquellas estaciones cuyo tráfico requiere una más dilatada atención.

Por otra parte, no hay razón que aconseje la permanencia en muchas estaciones telegráficas que careciendo prácticamente de servicio en las horas de madrugada, entretienen innecesariamente personal en tanto que en las de intenso tráfico no se cuenta con la dotación suficiente.

Asimismo, la diferencia de horario que por cambio de meridiano existe entre las islas Canarias y la Península se refleja, naturalmente, en las diversas actividades de su vida económica, influyendo, como es lógico, en la esfera de los servicios telegráficos que realizan las estaciones de servicio completo y limitado; circunstancia que, en unión de la mencionada en los párrafos anteriores, aconseja para la mayor eficacia de los servicios telegráficos, que los artículos correspondientes del Reglamento de régimen interior y servicio del Cuerpo de Telégrafos, se redacten en forma que corresponda a las verdaderas necesidades y a las realidades de la vida práctica.

Por ello, de acuerdo con el informe que, por unanimidad, ha emitido la Junta de Personal de Telégrafos y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 507 y 508 del Reglamento de régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, edición de 29 de Noviembre de 1900, queden redactados a partir de la presente, en la siguiente forma:

“Artículo 507. Las Estaciones de la Red telegráfica se clasifican por la duración de sus servicios en Permanentes, Semipermanentes, Completas prolongadas, Completas, limitadas prolongadas, limitadas y estaciones de servicio especial.

Estaciones prolongadas son aquellas que con un horario superior al de su categoría no alcanzan el de la inmediata, y especiales, aquellas otras que, por distintas consideraciones, deben sujetarse a un horario que no perm-

ta clasificarlas entre las restantes categorías.

Corresponde al Director general de Telecomunicación acordar la clasificación y servicios asignables a cada estación, y con estas características figurarán en el Nomenclátor correspondiente.

Artículo 508. Las horas de servicio de las estaciones serán:

En las permanentes, de las ocho a las veinticuatro y desde las 0,1 hasta las seis; las horas entre las seis y las ocho serán dedicadas a la limpieza.

En las semipermanentes, desde las ocho a las veinticuatro y desde las 0,1 hasta las dos, a juicio de la Dirección general.

Las estaciones en que no deba interrumpirse el servicio, serán determinadas por la Dirección general de Telecomunicación y la permanencia accidental de las restantes podrá ser ordenada, cuando las circunstancias lo exijan, por la Dirección de servicio de Madrid.

Las estaciones completas prestarán servicio desde las ocho hasta las veinte, y las limitadas de nueve a doce y de dieciséis a las diecinueve.

Las horas de las prolongaciones serán fijadas por la Dirección general.

Las estaciones especiales prestarán el servicio que para cada una se acuerde por la Dirección general, a pro-

puesta de los Delegados Jefes de los Centros o Secciones de que dependan."

Cuando por las características locales o regionales de carácter permanente o accidental, las necesidades de los servicios lo demanden, podrán variarse los horarios señalados.

Los domingos y días festivos de carácter nacional, las estaciones completas sólo permanecerán abiertas de las ocho a las once y de las dieciocho a las veinte, y las limitadas y las limitadas prolongadas de nueve a once.

En las estaciones de servicio completo y limitado de las islas Canarias, los momentos de apertura y cierre vendrán retrasados una hora en relación con las anteriormente señaladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero 1934.

JOSE MARIA CID.

Señor Director general de Telecomunicación.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Purchena se halla

vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría, Letrados, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Alicante.....	Valencia .....	Primera.....	Primero o de clase.
Avila .....	Madrid.....	Tercera.....	Idem id.
Toro.....	Valadoli.....	Segunda.....	Segundo o de antigüedad.
A m ría.....	Granada.....	Idem.....	Idem id.
Villanueva y Geltrú .....	Barcelona.....	Tercera.....	Idem id.
Cañete.....	Albacete.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Astorga.....	Valladolid.....	Idem.....	Idem id.
Granadilla.....	Las Palmas.....	Idem.....	Idem id.
San Martín de Valdeiglesias.....	Madrid.....	Idem.....	Idem id.
Sacedón.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Febrero de 1934.—El Director general, Tomás de A. Arderius.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Inro. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Presidente de la Junta

provincial de Beneficencia de León solicitando, en nombre del Hospital de la Reina, en Ponferrada, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 16 de Octubre de 1928, 28

de Junio y 31 de Octubre del corriente año se requirió al solicitante para que en plazo de quince días acreditara en debida forma haberse convertido en láminas intransferibles los valores mobiliarios que al Hospital pertenecen:

Resultando que los act. dos de

Centro anteriormente citados fueron oportunamente notificados, según cédulas que aparecen unidas al expediente, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, se hayan presentado los datos solicitados:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento del impuesto de 16 de Julio de 1932 dispone que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, y no habiéndose acreditado la conversión de los valores mobiliarios en una o varias inscripciones intransferibles a nombre de la Institución, conforme a lo dispuesto en el Real decreto anteriormente citado y en el artículo 11 del de 27 de Septiembre de 1912, falta el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento del fin benéfico, razones por las que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada por el Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de León para el Hospital de la Reina, en Ponferrada, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 30 de Enero de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.  
Señor Delegado de Hacienda de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Gobernador de Logroño, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, solicitando, en nombre de la Fundación instituida en Vilavelayo por D. Juan Gutiérrez de Velasco, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por la escritura otorgada el año 1754 por D. Juan Gutiérrez de Velasco instituyó en la villa de Vilavelayo, provincia de Logroño, una Fundación destinada a Capellanía, imponiendo al Capellán la obligación de decir misas semanales, anuales y otras cargas piasas, debiendo destinar de las rentas que produjeran el capital de la Capellanía la cantidad de 1.000 reales de vellón, que se entregarán al Maestro que estuviera dedicado a la enseñanza de niños y niñas de dicha villa, estando obligado a enseñarles a leer, escribir y contar sin llevar por ello más estipendio, ni del común de la villa ni del particular de sus vecinos. Impone al Capellán la obligación de enseñar gratuitamente Gramática a los hijos de dicho pueblo:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 6 de Febrero de 1920 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-

docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100, números 1.373 y 4.474, con un valor nominal de 5.000 y 6.372,57 pesetas, respectivamente:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, excepto la parte de capital destinado al cumplimiento de las cargas piasas impuestas por el fundador, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida por D. Juan Gutiérrez de Velasco, excepto la parte de capital que se destine a cumplimiento de las cargas piasas impuestas por el fundador.

Madrid, 26 de Enero de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.  
Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Valentín Calderón Aguilar, solicitando, en nombre de la Real Hermandad de Caridad, Piedad y Misericordia, Hospitales unidos de la ciudad de Lebrija, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdos de esta Dirección de 20 de Marzo de 1929, 29 de Junio y 24 de Noviembre de 1933 se requirió al solicitante para que en el improrrogable plazo de quince días justificara hallarse inscritos los inmuebles pertenecientes a la Hermandad a su nombre en el Registro de la Propiedad y que los valores mobiliarios que la misma posee son inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Resultando que los acuerdos anteriormente citados fueron oportunamente notificados, según cédula que ada-

rece unida al expediente, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, se haya acreditado haberse realizado la conversión de los valores mobiliarios:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento dispone que al solicitar la exención deberá acreditarse a nombre de quién se hallan inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad, y no habiéndose justificado dicho requisito, falta el de la adscripción de los bienes a la realización del fin:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento citado dispone que gozarán de exención del impuesto los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, y no habiéndose acreditado que los valores mobiliarios declarados sean inscripciones intransferibles expedidas a nombre de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, falta el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento del fin benéfico, razones por las que procede denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitada por D. Valentín Calderón Aguilar para la Real Hermandad de Caridad, Piedad y Misericordia, Hospitales unidos de la ciudad de Lebrija, por falta de requisitos legales.

Madrid, 26 de Enero de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.  
Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Calatayud, por traslado, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo de quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente

a estos fines, y los segundos tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Ese anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por D. Rafael de Olóriz y Martínez, Catedrático que fué allí.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de veinte días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Munera (Albacete), verificada el día 27 de Diciembre último:

Resultando que la proposición más ventajosa, de las presentadas, fué la suscrita por D. José María García Martínez, como Presidente de la Sociedad Cooperativa de Albacete, acompañando resguardo de depósito provisional, por la cuarta parte de lo exigido en el anuncio, amparándose para ello en

el artículo 94 del Reglamento para la aplicación de la ley de Cooperativas, aprobado por Decreto de 2 de Octubre de 1931.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras, al mejor postor D. José María García Martínez, Presidente de la "Cooperativa La Constructora", domiciliada en Albacete, en la cantidad líquida de 178.200,99 pesetas, que resulta una vez deducida la de 31.447,23 a que asciende la baja del 15 por 100, hecha en su proposición, de la de 209.648,22, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta; y

2.º Que importando la fianza que corresponde constituir 17.820,09 pesetas y la cuarta parte 4.455,02, por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se haga una deducción del 10 por 100 en cada certificación de obra ejecutada, hasta completar la suma total de dicha fianza, cuya retención le será devuelta, con la cuarta parte de fianza constituida, en caso de no existir responsabilidad que lo impida.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, Agustín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Almenara (Castellón), verificada el día 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor D. Francisco Montalt y Martí, vecino de Valencia, Cuarte, número 141, en la cantidad líquida de 119.551,51 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 13.431,25, a que asciende la baja del 10,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 132.982,76, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, Agustín.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don Angel Contreras y Contreras, Maestro de Coto de Salinas, provincia de Murcia, número 3.292 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.—El Director general Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por doña Carmen Dana García, Maestra de Zufre, provincia de Huelva, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente incoado por doña Constanza Elisa Pérez Bautista, Maestra excedente de Santa Ana la Real, provincia de Huelva, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gánivet, de esa provincia, para cubrir una plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mencionado Centro de enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria ha sido creada por Orden de fecha 3 de los corrientes, así como que la mencionada propuesta viene acompañada de los requisitos que señalan el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de fecha 26 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Guzmán García, que desempeña actualmente la

Escuela de Gabia la Grande, de la referida provincia, para la Sección preparatoria del repetido Instituto Ganivet, con los emolumentos que le correspondan, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Gabia la Grande, la cual será incluida en la relación de vacantes correspondiente.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934. El Director, Francisco Agustín.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ganivet, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Creada por Orden de fecha 7 de los corrientes, en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de esa capital, una Escuela preparatoria para el ingreso en el mencionado Centro de enseñanza, y vista la propuesta formulada por la Dirección del mismo que se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Bernardo Morales Hidalgo Director de la Escuela graduada de Montefrío, de la expresada provincia, para el desempeño de la referida Escuela preparatoria, con los emolumentos que legalmente le correspondan, cargo de que habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario, debiendo proveerse la Dirección de la Escuela graduada que deja vacante, en la forma prevenida en el Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro 5.º del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por el presente curso, Auxiliar meritorio de la enseñanza especial de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo, de Gijón, a D. Andrés Monreal Jaén.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo, de Gijón.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Rosendo Alcaraz, en soli-

cidad de autorización para establecer unas salinas en el mar Menor, término municipal de San Pedro del Pinatar.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, la Comandancia de Marina, la Diputación provincial, la Jefatura del digno cargo de V. S., el Gobierno Civil de la provincia y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la concesión se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares; el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Rosendo Alcaraz y Alarcón para establecer unas salinas en el mar Menor, término de San Pedro del Pinatar, con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y a las modificaciones de detalle que, sin alterar la esencia de aquél, estime necesarias la Jefatura a su cargo.

2.º Las obras serán replanteadas por esa Jefatura y a tal objeto el concesionario avisará a la misma con la debida anticipación, así como también a la Diputación provincial para que, si ésta lo estima conveniente, designe un Ingeniero adscrito a la misma que presencie el replanteo por lo que pueda afectar al camino vecinal de San Pedro del Pinatar, al embarcadero de "Lo Pagan". Del resultado de la operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.º Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja central de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta, una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de derechos reales.

6.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura.

7.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.º Los gastos que ocasionen el ma-

planteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.º Las obras deberán quedar fuera de la zona de servidumbre del camino vecinal de San Pedro del Pinatar al embarcadero de "Lo Pagan", y si así no fuere, quedará sujeta la concesión a las prescripciones de las Ordenanzas provinciales en lo que a ellas sea aplicable al caso.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a la ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional, a las demás de carácter social y a lo que le sea aplicable del Reglamento de zona militar de Costas y Fronteras.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, y demás efectos.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Director general, P. A., C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia de D. Andrés S. de Parayuelo, solicitando autorización para ampliar y modificar un varadero que tiene establecido en la bahía del puerto de Pasajes, así como el proyecto que a ella se acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que durante la información pública no se han presentado reclamaciones contra él:

Resultando que al hacer la confrontación se ha comprobado que las obras proyectadas estaban ya ejecutadas:

Considerando que la ampliación solicitada, no sólo no causa perjuicio a ninguno de los servicios establecidos en el puerto, ni afecta, por ahora, a ningún plan de obras del mismo, sino que es útil y conveniente porque facilitará la reparación y carenado de los barcos de pesca:

Considerando que tanto por resultar la obra beneficiada por las hechas por el Estado en el puerto de Pasajes, como porque habrá de utilizarse para el servicio de particulares, debe imponerse un canon anual pareciendo a ese efecto, bien propuesto al que figura en el informe de la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que una vez que están ejecutadas las obras y que con ellas no se causa perjuicio alguno, deben ser legalizadas, regulando debidamente la concesión.

Vistos los informes favorables de las entidades que reglamentariamente han intervenido en el expediente, el Minis-

terio de Obras Públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra y que son las siguientes:

1.ª Se declaran legalizadas las obras ejecutadas por D. Andrés S. de Parayuelo para el establecimiento de un vado en la bahía del puerto de Pasajes, con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y que lleva fecha 2 de Mayo de 1931.

2.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno sin autorización superior.

3.ª El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Pasajes un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie que ocupa, canon que podrá ser modificado por la Administración cuando lo considere conveniente.

4.ª Esta legalización se entenderá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

5.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a los servicios de Salvamento y vigilancia del litoral y a lo que pueda afectarle del Reglamento de Zona Militar de Costas y Fronteras, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

7.ª El depósito constituido como fianza por el peticionario será devuelto una vez otorgada la legalización.

8.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 30 de Enero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

### CONCESIONES

Visto el expediente incoado por la Sociedad Velasco Herrero Hermanos para construir un puente metálico sobre el río Aller, en término de Moreda, Concejo de Aller (Oviedo), con destino al transporte de carbones desde una mina de su propiedad:

Resultando que abierta información

pública, según anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de 3 de Octubre de 1931, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que en la confrontación del proyecto se comprobó que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno:

Resultando que en el expediente consta la carta de pago acreditativa de haber depositado el peticionario en la Caja de Depósitos de Oviedo el importe de 1 por 100 del presupuesto de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que la División Hidráulica del Miño y el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles informan favorablemente la petición de concesión:

Resultando que el Abogado del Estado informa también favorablemente:

Resultando igualmente favorable el informe del Ayuntamiento:

Considerando que el desagüe lineal es suficiente y que las disposiciones y dimensiones de las diversas piezas que presenta son aceptables, según informe de la División Hidráulica del Miño:

Considerando que, por lo tanto, no se modifica sensiblemente el régimen de la corriente ni se causan perjuicios a tercero ni a bienes de dominio público:

Considerando que la concesión de que se trata es de las comprendidas en el artículo 5.º del Real decreto, número 33, de 7 de Enero de 1927, y procede el otorgamiento de la concesión por el Ministro de Obras públicas:

Considerando que parte de las obras están ya construidas y el expediente instruido tiende a legalizarlas:

Considerando que en la tramitación del mismo se han seguido las disposiciones del Real decreto citado:

Considerando que no se han presentado reclamaciones ni se causan perjuicios a tercero y que son favorables los informes de la División Hidráulica y de la División de Ferrocarriles, asimismo el de la Alcaldía y el del Abogado del Estado,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las condiciones que se incluyen:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Velasco Herrero Hermanos para construir un puente metálico sobre el río Aller, en término de Moreda, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, para el establecimiento de un ferrocarril minero con destino al transporte de carbones desde la mina llamada "Desquite", propiedad de dicha Sociedad, al cargadero que se establecerá sobre la línea de Ujo a Collanzo de la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, con arreglo al proyecto suscrito en 31 de Julio de 1931 por el Ingeniero D. H. Temprano, que sirvió de base a la petición, con las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 17 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1908.

b) Los cimientos de las pilas y estribos se construirán con las debidas condiciones de seguridad, bien apoyándolos en la roca o construyendo

defensas que impidan las socavaciones sin estrechar el cauce del río ni levantar su fondo.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección origine.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no pudiendo empezar el servicio del puente mientras que dicha acta no sea aprobada por la Dirección general de Obras hidráulicas.

4.ª El andamiaje necesario se construirá de modo que quede en el cauce la sección necesaria para el desagüe.

5.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª El concesionario queda obligado a la conservación de las obras, así como a ejecutar por su cuenta las que a juicio de la Jefatura de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño fueren necesarias en las inmediaciones del puente para defender las márgenes y fijar la dirección de la corriente, así como también las modificaciones de simple detalle que sean previamente aprobadas por dicha Jefatura.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, en los casos previstos en las disposiciones vigentes y cuando a juicio de la Administración, se cause perjuicio a los intereses generales, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán otorgarse por las Autoridades que corresponda, una vez que sea publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 19 de Enero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Director de los Servicios hidráulicos del Miño.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual Pesetas	Familias en Beneficencia	FORMA DE PROVISION	Censo de población
Gorafe (2)	Granada	Nueva creación	Tercera	2.100	20	Concurso libre de méritos	1.190
Torrejilla de los Angeles	Cáceres	Renuncia	Quinta	1.375	15	Idem	617
Coomon de Villaferruena (1)	Zamora	Idem	Tercera	2.200	25	Idem	1.254
Pantoja (1)	Toledo	Defunción	Idem	2.200	19	Concurso restringido de méritos	1.004
Belver de los Montes (1)	Zamora	Idem	Idem	2.200	50	Concurso libre de méritos	1.267
Pozán de Vero y Castillazuelo (1)	Huesca	Renuncia	Cuarta	1.650	10	Idem	1.407
Villan de Tordesillas y Robladillo (1)	Valladolid	Idem	Tercera	2.200	12	Idem	359

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) La selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Frujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D., s. Kuesta.